

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Cesación Efectos Civiles Matri. Religioso Rad.Nº.2022-00157-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro de la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovida por RODOLFO PARRA DAZA, actuando a través de apoderado judicial en contra de LUZ ESTELLA FLÓREZ HERNÁNDEZ, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el Despacho en el proveído de fecha 20 de mayo del 2022.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, y como fue anunciado en el proveído inadmisorio, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al reporte de compensación respectivo y el archivo de lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DISPONER el reporte de compensación pertinente a la oficina de reparto y el archivo definitivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 09 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria